R.A. Nº 012 -2025-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 17 de enero del 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 19 de marzo del 2024, interpuesto por **ERIKA NADIR BASAURI REYES**, identificada con DNI N°09629975, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, Cargo Tecnólogo Médico, Nivel 1, contra la denegatoria ficta a su solicitud de incremento de la remuneración básica dispuesta en el D.U N° 105-2001, para el cálculo y abono de las bonificaciones y remuneraciones desde el año 2001, y el abono de los reintegros de la bonificación personal, de vacaciones y otros con sus respectivos intereses legales y el Informe N° 015-OAJ-INSN-2025, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 022-OAJ-INSN-2025 el 09 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación adjunta, se verifica que con fecha 19 de marzo del 2024, la servidora **ERIKA NADIR BASAURI REYES**, presentó su Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 20 de diciembre del 2023, en la cual procedió en requerir el incremento de su remuneración básica, conforme lo dispuesto en el D.U N° 105-2001, para el cálculo y abono de las bonificaciones y remuneraciones desde el año 2001, y el abono de los reintegros de la bonificación personal, de vacaciones y otros con sus respectivos intereses legales;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el artículo 220° del citado dispositivo legal, estipula en lo correspondiente al recurso de apelación, lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio de la recurrente y del recurso de apelación interpuesto, se identifica como punto controvertido: *la procedencia o improcedencia, del incremento de los S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles) a los conceptos que se abonan en función a la Remuneración Básica en virtud al D.U N° 105-2001, más el pago de devengados con la inclusión de los intereses legales;*

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2001 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, la Entidad ha tenido en cuenta que en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se estipula lo siguiente: *"la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847";*

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estipula en su única disposición complementaria derogatoria, derogar o dejar sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere en el ámbito de su aplicación del precitado Decreto Legislativo, contenidos en los siguientes artículos y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Informe N° 015-OAJ-INSN-2025 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 022-OAJ-INSN-2025 el 09 de enero del 2025, analiza y concluye, respecto al recurso de apelación interpuesto, lo siguiente: *"**3. ANALISIS**: **3.1. De la procedencia del Recursos 3.1.1** De la documentación adjunta, se verifica que la interesada presento su solicitud para el reajuste de su Bonificación Personal de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001, el 20 de diciembre 2023. **3.1.2** Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño, con fecha 10 de enero del 2024, se emite la Carta N° 026-2024, a través del correo Institucional tramitespersonal@ insn.gob.pe, adjunta dicha carta al correo institucional de la interesada. **3.1.3** Y, con fecha 19 de marzo del 2024, la servidora interpuso recurso de apelación contra la negatoria ficta, por no tener respuesta de la autoridad de su solicitud primigenia de pago de reintegro de las sumas devengadas por concepto de incremento de remuneración básica dispuesta Decreto de Urgencia N° 105-2001. **3.1.4** Por lo que podemos mencionar que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, de fecha 19 de setiembre del 2001, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisando que dicha bonificación y todo lo referente a beneficios u otra retribución se otorgue en función a la remuneración básica, principal o remuneración total permanente se continuará percibiendo en sus mismos montos de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. (…) **CONCLUSIONES**: Del análisis del expediente, se concluye que: **3.2.** Considerando, que la legislación pertinente señala y precisa que las remuneraciones, bonificaciones beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los montos, sin reajustes, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. **3.3.** De acuerdo a la evaluación y análisis efectuados de los informes obrantes en el expediente y de los argumentos expuestos en el presente informe esta Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por la apelante BASAURI REYES ERIKA NADIR con el cargo de Tecnóloga Medico II Nivel IV. **3.4.** Asimismo, en virtud del principio del debido Proceso del T.U.O, de la Ley N° 27444, oficiar al Impugnante través de la emisión de la resolución que contiene el acto administrativo. (…)"*

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación de fecha 19 de marzo del 2024, interpuesto por **ERIKA NADIR BASAURI REYES**, identificada con DNI N°09629975, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, Cargo Tecnólogo Médico, Nivel 1, contra la denegatoria ficta a su solicitud de incremento de la remuneración básica dispuesta en el D.U N° 105-2001, para el cálculo y abono de las bonificaciones y remuneraciones desde el año 2001, y el abono de los reintegros de la bonificación personal, de vacaciones y otros con sus respectivos intereses legales; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

MINISTERIO DE SALUD - Oficina de Asesoría Jurídica - Instituto Nacional de Salud del Niño

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.P.A.O. N° 25926

IJLM/MPVA

Distribución:

( ) Recurrente
( ) Oficina Ejecutiva de Administración
( ) Oficina de Asesoría Jurídica
( ) Oficina de Personal
( ) Oficina de Estadística e Informática